

PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses... 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 8 de Mayo de 1900.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Yarto, Martinez, Diez-Montero, Alfaro, Marron, Cecilia, Revenga, Herrera, Sagredo, Diez D. Francisco, Hortiguëla y Santos Carazo, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de la Merindad de Cuesta-Urria en que manifiesta que segun officio que le ha pasado el Médico titular de aquel distrito D. Toribio de Pereda Cámara, en la villa de Urria se ha desarrollado la difteria, al parecer de forma epidémica, por haberse presentado en los dos puntos extremos de dicha villa, é interesando se le remita el suero del Dr. Roux y la jeringa por él prescrita, con el fin de proceder á la inoculacion; y la Diputacion acordó que se remita dicho suero y jeringa, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto provincial.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Hortiguëla y Martinez pidiendo que la Corporacion acuerde la construccion de un puente sobre el rio Ubierna, en el sitio que existia el anterior ó en lugar muy próximo al pueblo de Ubierna, por ser de gran necesidad para el vecindario, y que de existir algun estudio ó expediente realizado con este motivo se active su resolucioin todo lo posible; y el Señor Presidente manifestó que se pondria á la órden del dia de la sesion próxima.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina en solicitud de que se le conceda la cantidad de 3637 pesetas con el fin de remediar en algun tanto los daños

causados en los campos de aquel distrito en el mes de Febrero último por los temporales de aguas que descargaron sobre él, así como en un puente que existe de piedra ó poder conseguir el perdon de la contribucion: se acordó desestimar dicha pretension.

Seguidamente quedaron aprobados por el voto unánime de los 13 señores presentes los artículos del Reglamento de la Corporacion, en la forma siguiente:

Capítulo XI. — Proposiciones.— Artículo 61.—Antes de entrar en el despacho de los asuntos puestos á la órden del dia, pueden presentarse por los Diputados cuantas proposiciones crean oportunas, las cuales se harán precisamente formuladas por escrito.—Art. 62.—Las proposiciones serán leidas desde luego y puestas á la órden del dia para la sesion mas próxima.—Artículo 63.—Las proposiciones puestas á la órden del dia, en la forma que se determina en el artículo anterior, podrán ser discutidas acto seguido, cuando sus autores aleguen la urgencia de las mismas y la Diputacion lo acuerde, previa discusion, en la que solo se concederá un turno en pro y otro en contra.—Art. 64.—Las proposiciones para las que no se hubiese acordado la urgencia, serán defendidas por sus autores con toda la concision que permita la expresion de las razones en que se apoye. La Diputacion, con vista de ellas, resolverá sin previo debate si se toman ó no en consideracion, y, en caso afirmativo, pasarán á la Comision correspondiente para que emita dictámen.

Capítulo XII.—Preguntas.—Artículo 65.—En toda sesion, antes de entrar en el despacho ordinario y despues de terminado este, tienen derecho los Diputados á interrogar á las Comisiones y á la Presidencia á fin de que den explicaciones sobre cualquiera de los asuntos que tengan relacion con los intereses de

la provincia ó que se refieran á la Corporacion. A dichas preguntas precederá el anuncio verbal ó escrito en que se exprese de un modo explícito su objeto. — Art. 66.—El Presidente ó la Comision á quien se interrogue podrá, ó contestar en el acto ó tomarse tiempo para dar las explicaciones convenientes.— Art. 67.—En el dia señalado para dicho objeto, el cual se anunciará en la órden correspondiente, el Diputado explanará la pregunta en los términos que crea oportunos, y despues de ser contestado, si aquella es dirigida al Presidente, se pasará á otro asunto, despues de las rectificaciones que procedan, y si es dirigida á alguna Comision, será contestado el interpelante, á nombre de ella, por uno de sus individuos.—Art. 68.—De resultas de la pregunta pueden los Diputados presentar las proposiciones que crean oportunas, las cuales seguirán los trámites indicados para estas.—Artículo 69.—Tambien se concede á los Diputados el derecho de pedir que se presenten ó pongan sobre la mesa toda clase de expedientes, ya en tramitacion, ya ultimados, por si quieren ejercitar algun recurso.

Capítulo XIII. — Votaciones. — Artículo 70.—La Diputacion votará de uno de los cuatro modos siguientes:

- 1.º Levantándose los que aprueben y quedando sentados los que desapruében.
- 2.º Nominalmente.
- 3.º Por papeletas.
- 4.º Por medio de bolas.

Art. 71. La votacion ordinaria es la primera de las cuatro que quedan expresadas, y su resultado se anunciará por uno de los Secretarios.

Art. 72. La votacion nominal, que tendrá lugar siempre que la pida algun Diputado, se verificará diciendo cada uno su apellido por el órden en que estuviesen sentados, y añadiendo *si* ó *no*, segun sea

el voto de aprobacion ó desaprobacion.

En caso de empate en las votaciones ordinaria y nominal se repetirán en la sesion mas próxima, á no declararse urgente el asunto á que se refiera, y si de nuevo ocurriera aquel, será decidido por el Presidente.

Art. 73. Toda eleccion de personas se hará por papeletas que los Diputados llamados por lista entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna.

Concluida la lista y hecha dos veces por un Secretario la pregunta de si «falta algun Diputado por votar», se procederá al escrutinio, que se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna y entregándolas despues de leerlas á un Secretario para que lo haga en alta voz. El otro Secretario y el de la Diputacion tomarán nota exacta de los votos, publicándose el resultado por aquel y haciéndose por el Presidente la correspondiente proclamacion del electo.

Acto seguido se inutilizarán las papeletas per los Secretarios.

Art. 74. — Si en la 2.ª votacion resultara empate, se verificará otra nueva en la sesion más próxima ó en la misma si el asunto tuviere el caracter de urgente á juicio de la Diputacion, y si se repitiera aquel, será decidido por la suerte.

Art. 75.—La votacion por bolas tendrá lugar cuando se trate de juzgar los actos ó conducta de alguna persona, ó cuando la Diputacion, á propuesta de un Diputado, lo acuerde así.

Art. 76.—Para verificar esta clase de votacion, cada Diputado, cuando sea llamado por el Secretario, que leerá la lista de todos, recibirá del Presidente una bola blanca y otra negra, y depositará en la urna destinada al efecto la bola blanca si aprueba y la negra si reprueba, poniendo en otra urna la bola sobrante.

El Presidente y los Secretarios

contarán las bolas, y uno de estos publicará la votacion.

Art. 77.—Si ocurriere empate, se repetirá la votacion en la sesion más próxima, ó en la misma si el asunto se considerase urgente, y si tambien resultare entonces, se declarará desechado en beneficio de la persona á que se haga referencia el dictamen ó proposicion discutidos.

Art. 78.—Antes de proceder á las segundas votaciones que se determinan para resolver los empates, se acordará si se abre de nuevo el debate ó no. En caso afirmativo solo se consumirá un turno en pro y otro en contra.

Art. 79.—Ningun Diputado presente en el momento de las votaciones podrá abstenerse de votar, pero podrá en cambio hacer las salvedades que juzgue oportunas, al efecto de explicar el voto que emita.

Art. 80.—Empezada una votacion no podrá interrumpirse por ningun concepto ni salirse ningun Diputado del salon de sesiones mientras no hubiese emitido su voto.

Capítulo XIV.—Sesiones secretas.—Artículo 81.—El orden de la discusion en las sesiones secretas será el determinado para las públicas.

Capítulo XV.—De las Comisiones.—Artículo 82.—Serán tres las Comisiones permanentes en que se divide la Diputacion, con arreglo al art. 65 de la ley Provincial, combinado con el 60 de la Municipal.

Art. 83.—Las Comisiones serán: 1.ª de Gobernacion, 2.ª de Hacienda y 3.ª de Fomento.

Art. 84.—Las Comisiones funcionarán interin la Diputacion esté reunida, y girarán las visitas que consideren oportunas á los Establecimientos y oficinas provinciales de sus respectivos ramos para la ilustracion de sus dictámenes é informes.

Art. 85.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Comisiones aun no estando la Diputacion reunida podrán tomar cuantos datos é informes consideren necesarios para el estudio de los asuntos que las estén encomendados.

Art. 86.—Las Comisiones permanentes conocerán de los asuntos que se expresan en la siguiente distribucion:

Comision de Gobernacion.—Administracion municipal. Ayuntamientos. Bagajes. Beneficencia. Calamidades. Cárceles. Construcciones civiles. Division territorial. Elecciones. Ferias y mercados. Imprenta provincial. Precios medios. Propiedades de la provincia.

Comision de Hacienda.—Contribuciones é impuestos. Cuentas generales de la provincia. Desamortizacion. Empréstitos provinciales. Presupuestos generales de la provincia. Subvenciones.

Comision de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Águas y riegos. Artes. Carreteras. Exposiciones. Instruccion pública. Minas. Montes. Portazgos. Puentes y pontones.

Art. 87. Cada Comision conocerá de las incidencias de todos los asuntos que la están asignados y de cuanto con ella tenga relacion.

Seguidamente se dió lectura del artículo 88, que decia asi: «Las Comisiones permanentes se compondrán de cinco individuos, y en la misma sesion de la Diputacion en que se elijan nombrarán las mismas por mayoría de votos su Presidente y Secretario.»

Abierta discusion, el Sr. Alfaro expuso que siendo el nombramiento de Presidente y Secretario de las Comisiones un asunto de régimen interior de las mismas, creía, que estas reunidas fuera de sesion, debian ser las que verificasen dichos nombramientos.

El Sr. Hortigüela expuso que la Comision no tenia inconveniente en que se hiciera en este sentido la modificacion expresada por el Sr. Alfaro.

En su virtud, la Diputacion acordó que quedase aprobado el citado artículo 88 en los términos siguientes:

Art. 88. Las Comisiones permanentes se compondrán de cinco individuos, y después que sean elegidos se reunirán á la mayor brevedad posible y nombrarán por mayoría de votos su Presidente y Secretario, dando conocimiento á la Diputacion de estos nombramientos en la primera sesion siguiente.

Seguidamente se aprobó sin discusion el artículo 89, que decia asi: «El Presidente de cada Comision citará á los individuos que la componen por escrito y con doce horas de anticipacion para formular sus dictámenes.»

Dióse lectura al artículo 90, que decia asi: «Estos dictámenes irán suscritos por el Presidente y Secretario á no ser que alguno de los dos haga voto particular ó se lo impida enfermedad, ausencia ú otra causa análoga, en cuyo caso sustituirá al Presidente el Vocal de mas edad y al Secretario el mas joven.»

La Diputacion acordó aprobarle sin discusion.

Así bien se aprobó sin discusion el artículo 91, cuyo tenor era el siguiente: «La Diputacion podrá nombrar, cuando la particularidad de los asuntos lo aconseje, Comisiones especiales compuestas de los individuos que en cada caso juzgue oportuno.»

El Sr. Diez hizo presente la conveniencia de que se aprobase después del artículo 91 otro en que se determinara que las Comisiones no pondrán funcionar sinó concurrir á ellas la mayoría de sus individuos, y aceptada esta indicacion por la Comision y por la Diputa-

cion provincial, se acordó aprobar un artículo que llevará el número 92, concebido en los términos siguientes: «Las Comisiones no podrán deliberar sinó concurren á ella tres Vocales, que son los que constituyen mayoría.»

Seguidamente se aprobaron sin discusion los restantes artículos propuestos por la Comision, que decian asi:

Capítulo XVI.—De las Inspecciones.—Artículo 93.—Para cada uno de los Establecimientos que la Diputacion sostenga se nombrará al constituirse la Corporacion un Diputado Inspector.

Art. 94.—Las facultades de los Inspectores, que se detallarán en los respectivos Reglamentos, serán puramente de inspeccion y vigilancia, y solo de resolucion en casos urgentísimos, dando parte inmediatamente á la Diputacion.

Lo dispuesto en este artículo no se opone al derecho que todo Diputado tiene de inspeccionar los Establecimientos provinciales.

Art. 95.—Será obligacion de los Inspectores presentar á la Diputacion, cada año, una reseña de las mas importantes novedades ocurridas en los Establecimientos respectivos, con la indicacion de las modificaciones de toda clase que á su juicio convenga introducir en los mismos.

Seguidamente se dió lectura del artículo 95 del proyecto formado por la Comision, que decia así: «Siendo las carreteras objeto de atencion preferente para la Diputacion, y debiendo ejercer una inspeccion constante sobre las mismas á fin de que esta sea eficaz, cada Diputado será Inspector de las carreteras comprendidas en su distrito.»

Abierta discusion, el Sr. Alfaro manifestó que debia adicionarse á dicho artículo que la inspeccion que se autoriza en el mismo á los Diputados para las carreteras se haga extensiva á las vias de comunicacion que la Provincia construya, quedando aprobado dicho artículo, en la forma siguiente:

Art. 96.—Siendo las carreteras objeto de atencion preferente para la Diputacion, y debiendo ejercer una inspeccion constante sobre las mismas á fin de que esta sea eficaz, cada Diputado será Inspector de las carreteras y vias de comunicacion comprendidas en su distrito.

Seguidamente la Diputacion acordó aprobar por unanimidad el artículo adicional, que decia así: «Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias acordadas por la Diputacion que se opongan á este Reglamento.»

El Sr. Presidente manifestó que en el curso de la discusion del Reglamento se habia indicado la conveniencia de consignar en él un precepto en que se determinase que el que pidiera la palabra para una

cuestion de orden fuese preferido para usarla á los que la pidieren para alusiones y para rectificaciones; y la Diputacion acordó que se consignase ese precepto en el artículo 44 propuesto por la Comision, que quedaba aprobado.

Así bien manifestó el Sr. Presidente que la Corporacion habia expresado el deseo de que se consignase en el Reglamento la disposicion de la Real orden de 26 de Febrero de 1895, publicada en la Gaceta de 8 de Marzo del mismo año, de que para las deliberaciones de la Diputacion interinamente constituida, era necesaria, por lo menos, la concurrencia del número de Diputados bastante para todos los cargos fijados por los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, ó sea once Diputados, puesto que á este número asciende la suma de los tres Diputados que forman la Mesa interina, cinco que constituyen la Comision permanente de actas y tres la auxiliar, y se acordó que se consigne ese precepto como artículo siguiente al primero de los aprobados.

Tambien hizo presente el señor Presidente que quedó en suspenso la aprobacion del art. 6 del proyecto de Reglamento, y propuso que se aprobase tal como está redactado, citándose la Real orden de 12 de Abril de 1888, publicada en la Gaceta de 17 del propio mes, en que se consigna la declaracion contenida en el último párrafo de dicho artículo de que ningun Diputado electo podia votar sobre su propia acta; y la Diputacion la acordó así por unanimidad.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, haciendo presente que el caballo destinado á la conduccion del racionado á la cárcel correccional se halla padeciendo una enfermedad y proponiendo se proceda á su venta y adquisicion de otro; se acordó autorizar al expresado Sr. Diputado Inspector para la enajenacion y compra respectivamente de las expresadas caballerías y que se examinen las condiciones higiénicas del local donde haya de colocarse para evitar se contraiga la enfermedad que hace desprenderse del que servía.

Vista la comunicacion del Sr. Alcalde de la ciudad de San Sebastian en la que se hace constar que, á pesar de los datos suministrados, no resulta exacto que Juan Diez, natural de Busto de Bureba, en esta provincia, haya vivido en aquella localidad, calle de la Zurriola, número 4, ni tampoco figura comprendido en ningun padron municipal; y considerando que dicho sujeto, desde el año de 1874 que se ausentó de Busto de Bureba, ha residido en la expresada provincia de Guipúzcoa: se acordó que se ofi-

cie nuevamente al Sr. Gobernador de la misma rogándole se sirva dirigirse al Alcalde de Vergara, al objeto de que por los agentes de su Autoridad se interrogue á Juan Diez, asilado en la Casa de Beneficencia de la mencionada localidad, para que manifieste el punto en que estuvo empadronado últimamente, para reclamar la oportuna certificación de quien corresponda.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia rogando que se tiren en la imprenta provincial 1000 ejemplares de un modelo que acompaña de comunicacion referente á cuentas municipales.

Examinado el expediente instruido á instancia de Francisco Garcia Cano, vecino de Noceco, distrito municipal de la Merindad de Montija, pidiendo se le admita en el Hospital de la provincia con objeto de poder obtener su curacion: la Diputacion acuerda desestimar la peticion del recurrente.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, haciendo presente la necesidad de cerrar el Establecimiento con una tapia por la parte del Poniente que da acceso á la via férrea, para evitar la entrada de personas extrañas en el Asilo: se acordó ordenar al Arquitecto que á la brevedad posible forme el proyecto y presupuesto.

Habiéndose acreditado la demencia de Maria Alonso Garcia, natural de Villanueva de Puerta, asi como su pobreza y la de su familia: la Diputacion acuerda que sea recluida en clase de observacion en el Manicomio de Santa Agueda.

Diose lectura de la instancia de D. Marcelliano Santa Maria y Sedano, vecino de esta ciudad y residente en Madrid, haciendo presente; que habiendo sido pensionado para Roma por esta Diputacion y despues de haber obtenido muchos premios en varias Exposiciones Nacionales y Universales, desea que la Diputacion tenga una obra suya; que hace ya tiempo que debiera poseer la Corporacion un cuadro del exponente, pero como se le retiró la pension de que disfrutaba en Roma el último semestre, no ha tenido aun lugar la entrega, y suplica se digné acordar se le pague el importe del semestre mencionado y en cambio entregará á la Diputacion un cuadro: dióse asi bien lectura del dictámen de la Comision de Fomento en el que se proponia: 1.º Que el acuerdo de la Diputacion por el cual se suspendió la pension que disfrutaba el solicitante no privó á éste su cualidad de pensionado que ratifica la Diputacion y puede ostentar con legitimo orgullo; 2.º Que se acepte con agrado el cuadro que ofrece; y 3.º Que se abo-

nen al Sr. Santa Maria las 1500 pesetas que dejó de percibir; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza haciendo presente la necesidad de que se practiquen varias mejoras en el edificio que ocupa dicho Establecimiento: dióse lectura del dictámen de Gobernacion, que decia asi:—A la Diputacion.—La Comision de Gobernacion se ha hecho cargo de las reparaciones y reformas que solicita el Señor Director del Instituto provincial en el local que ocupa dicho Establecimiento, cuyo importe, segun los presupuestos formados por el Arquitecto provincial, asciende á la suma de 19.559 pesetas 19 centimos, y entendiendo que por ahora solo pueden considerarse necesarias y urgentes la construccion de los retretes y urinarios que ascienden á 7.372 pesetas 23 centimos y el de la instalacion de la escalera, importante 986 pesetas, propone á V. E. se sirva acordar se ejecuten las primeras en subasta pública por exceder de 2000 pesetas y las de la escalera por administracion bajo la direccion del Arquitecto provincial: dióse asi bien lectura de una adiccion al dictámen del Sr. D. Felix Cecilia pidiendo se coloquen en dos cátedras mesas y respaldos que va unido al expediente, importante 1.651 pesetas.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Gobernacion si esta aceptaba la adiccion del Sr. Cecilia, contestando el Sr. Diez-Montero, como individuo de dicha Comision, en sentido afirmativo.

El Sr. Cecilia dió las gracias á la Comision por haberla aceptado, y despues de breves palabras de este Sr., se puso á votacion el dictámen y la enmienda y quedaron aprobados por el voto unánime de los 13 Sres. presentes, acordando asi bien la Corporacion que las obras de construccion de la escalera y la colocacion en dos cátedras de mesas y respaldos se anuncien en una sola subasta.

En el expediente sobre proyecto de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Burgos por Revilla del Campo y Campolara á Barbadillo del Pez, núm. 17 del plan: dióse cuenta del dictámen emitido con fecha 4 del actual por la Comision de Fomento en que se pedia que se aprobara en revision el acuerdo adoptado por la Comision provincial, en su sesion ordinaria de 4 de Abril próximo pasado, de rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia tuviese á bien ordenar en virtud de sus atribuciones legales á los Ayuntamientos de Los Ausines y Revilla del Campo que formaran un presupuesto extraordinario por las cantidades de 9.074 y 1.584,45 pesetas á que asciende res-

pectivamente el compromiso contratado por uno y otro municipio para el pago de la subvencion del 15 por 100 y que al efecto se remitieran á dicha autoridad superior civil de la provincia copias certificadas de los acuerdos adoptados por las Juntas municipales en que se obligaron á subvencionar el expresado trozo de carretera con el 15 por 100 del importe de las obras, así como el pago de las expropiaciones.

Puesto á votacion ordinaria el dictámen y no habiendo pedido la palabra ningun Sr. Diputado, el Sr. Presidente declaró que quedaba aprobado, manifestando los señores Alfaro y Hortiguëla que rogaban á la Comision provincial anunciase la subasta de las obras tan pronto como se hubiese justificado que los Ayuntamientos de los dos citados pueblos hubiesen consignado en presupuesto el importe de las subvenciones ofrecidas.

En el expediente sobre proyecto del trozo 9.º perteneciente á la seccion 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, núm. 9 del plan: dióse cuenta del informe de la Comision de Fomento proponiendo que se aprobase en revision el acuerdo adoptado por la provincial en 21 de Marzo próximo pasado de que no podia sacarse á subasta dicho trozo hasta que en el presupuesto provincial figurase consignado y aprobado el crédito correspondiente para pago de las obras; y despues de una breve discusion en que tomaron parte los Sres. Alfaro, Cecilia y Hortiguëla, se puso á votacion ordinaria el dictámen y quedó aprobado, votando en contra los Sres. Alfaro y Marron.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis y media de la tarde.

Burgos 8 de Mayo de 1900.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados-Secretarios, Celestino Hortiguëla.—Tomás Santos.

Extracto del acta de la sesion del dia 9 de Mayo de 1900.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Yarto, Diez-Montero, Alfaro, Cecilia, Revenga, Herrera, Sagredo, Porres, Martinez, Diez D. Francisco, Hortiguëla y Carazo, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Diose cuenta de un oficio del Alcalde de Buniel en que manifiesta que el vecino de aquel pueblo Patricio Ortega de la Iglesia, de 62 años de edad, soltero y pobre de solemnidad, se halla demente con accesos que obligan á tenerle aislado, por lo cual pide que se le conduzca á un Manicomio por cuenta de la Provincia; y la Diputacion acuerda hacer presente á

aquella autoridad local la necesidad de que instruya y remita el expediente justificativo de la demencia y pobreza de dicho interesado, expresándole los documentos que han de formarle.

Se acordó que pase á informe de la Comision de Gobernacion el oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro dirigido á su autoridad por el Subdelegado de Medicina y Cirujia del partido judicial de Lerma, en el que solicita el abono de ocho escudos como honorarios de un reconocimiento que practicó en el pueblo de Santa Cecilia en el dia 20 de Septiembre próximo pasado.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Martinez y Hortiguëla pidiendo que se construya un puente sobre el rio Ubierna en el pueblo que lleva este nombre por haberse destruido el anterior en las últimas avenidas.

El Sr. Hortiguëla la defendió en breves palabras, y la Diputacion acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento.

En el expediente formado á virtud de un presupuesto presentado á la Diputacion provincial por don Miguel de Orduña, con fecha 15 de Marzo de 1899, para la instalacion de timbres eléctricos en las dependencias de la Corporacion: dióse cuenta del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion en que se propone que se declare innecesaria la instalacion mencionada por la forma en que vienen prestándose los servicios de la Corporacion provincial; y despues de breves palabras de los Sres. Hortiguëla y Diez, se puso á votacion nominal el dictámen y quedó aprobado por mayoria de diez votos contra tres.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra de la Direccion general de Establecimientos penales, acompañando copia autorizada del auto dictado en 24 de Enero último por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa seguida contra Ciriaco Allende Gomez, natural de Aldea del Portillo, distrito municipal de Barcina de los Montes, en la cual se sobresee libremente por haber sido declarada su demencia por los Facultativos que le reconocieron, y disponiendo que sea recluido en un manicomio; y la Diputacion acuerda que dicho demente sea recluido en el manicomio de Santa Agueda con cargo á los fondos de esta provincia, pagándose de los mismos fondos los gastos que ocasione su traslacion.

La Diputacion acuerda conceder á D. Hilario Galaz Gallo, vecino de Villarcayo, sacar del Hospicio provincial una joven asilada de 12 á 14 años de edad.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco y media

de la tarde, declarando el Sr. Presidente que quedaban terminadas las de la presente reunion ordinaria.

Burgos 9 de Mayo de 1900.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados—Secretarios, Celestino Hortigüela.—Tomás Santos Carazo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion del dia 2 de Junio de 1900.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Señores Diez D. Francisco, Revenga, Sagredo y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 29 de Mayo último y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del señor Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, participando haber nombrado Secretario inspector interino de dicho Establecimiento á D. Roman Arranz Zapatero, y la Comision acordó aprobar el expresado nombramiento con el caracter que determina el art. 98, núm. 3, de la ley Provincial.

Accediendo á lo solicitado por Maria Montero, residente en esta ciudad: la Comision acuerda que se la entregue su hijo, que ingresó por el torno del Hospicio provincial el dia 16 de Abril último.

Vista la instancia de D. Hilario Galaz, vecino de Villarcayo, en solicitud de que se le conceda llevar en su compañía un joven de 12 á 14 años de edad con el fin de dedicarle al oficio de panadero: la Comision acuerda hacer presente al interesado que puede concedérsele un joven de menor edad que el que solicita, por no existir en el Establecimiento otros de la edad que pide, á calidad de que firme el oportuno contrato.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de la Junta directiva de la Sociedad Artístico-Literaria de Belorado, reclamando contra el acuerdo adoptado por la mayoría del Ayuntamiento de dicha villa en 19 de Noviembre último, proponiendo la rescision del contrato de arrendamiento del local perteneciente al municipio en que venia establecida dicha Sociedad desde el año 1877: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la diligencia de notificacion del acuerdo de 19 de Noviembre próximo pasado, hecha á la Sociedad reclamante.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Melchor Pascual y Tapia, vecino de Arauzo de Miel, pidiendo se suspendan los procedimientos de apremio que contra él sigue el Ayuntamiento de Cantabrana para hacer efectiva la cantidad de 882 pesetas 74 céntimos que dice le resultan de alcance en sus cuentas

desde el mes de Enero de 1892 al 31 de Diciembre de 1893 en que desempeñó los cargos de Depositario y Recaudador de fondos municipales: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se diga al repetido D. Melchor que no ha lugar á concederle mas plazos.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D.^a Amalia Martinez, vecina de Burgos, contra una providencia del Alcalde de Oña en la que la impone una multa de 10 pesetas por no haber quitado ó bajado hasta el suelo las cañerías que recogen las aguas llovedizas del tejado de una casa de su propiedad: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de los acuerdos del Ayuntamiento de 28 de Febrero de 1899 y 9 de Julio del mismo año en que se dice que se ordenó, con caracter general y como medida de policia urbana, verificar aquellas reformas en las cañerías y de la diligencia de notificacion de los expresados acuerdos.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Eusebio Somavilla, vecino de Arenillas de Villadiego, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en el que se le ordena que suspenda una obra y destruya lo edificado ya, bajo el fundamento de que con ella ocupa terreno sobrante de la via pública que pertenece al municipio: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la alzada de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Esteban Garcia, vecino de Cereceda, distrito municipal de Oña, contra una providencia del Alcalde en que le impuso cinco pesetas de multa por desobediencia á la autoridad local de Cereceda: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el acuerdo de que queda hecha referencia, dejando sin efecto la multa impuesta.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Tomás Mijangos y Martinez y cuatro vecinos mas de Arroyuelo, perteneciente al distrito municipal de Trespaderne, quejándose de las informalidades que se advierten en las cuentas rendidas por el Presidente de la Junta administrativa D. Claudio Angulo, correspondientes á los años de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, y pidiendo en nombre de la mayoría del vecindario se resuelva lo que sea de justicia: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede devolver las mencionadas cuentas al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Arroyuelo, por conducto de Alcalde de Trespaderne, á fin de

que se confeccionen y tramiten con arreglo á las disposiciones vigentes, encargando á dicho Alcalde de conocimiento á los exponentes de esta resolusion.

Para informar con el debido conocimiento de causa en el expediente que para dicho trámite ha remitido el Sr. Gobernador civil de la provincia, instruido á instancia de D. Hipólito Miguel y siete vecinos mas de Santa Cruz de la Salceda, en solicitud de que se deje sin efecto el repartimiento formado por el Ayuntamiento de aquel distrito por la cantidad de 3216'06 pesetas: la Comision acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior de la provincia la necesidad de obligar al Alcalde á que remita copia certificada del repartimiento mencionado.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 28 y hora de las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis menos cuarto de la tarde.

Burgos 2 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 5 de Junio de 1900.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Revenga, Sagredo y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de la carta que dirige al Sr. Presidente de la Diputacion el que lo es de la Comision encargada del Monumento que va á erigirse en Ibiza al heróico General Vara de Rey, que pereció en la campaña de Cuba, acordando la invitacion que dirigió en Enero último á la Diputacion de Burgos, como á las demás de la Peninsula, para que contribuyera á tan patriótico objeto: y la Comision acuerda contestar que la Diputacion, en los breves dias en que ha estado reunida en el mes de Mayo, no ha tomado resolusion sobre dicho asunto y que esta Comision no puede adoptarla por falta de atribuciones para ello.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancias dirigidas por D. Higinio Martinez y diez vecinos más de Santo Domingo de Silos, apelando contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de aquella villa que desestimó las reclamaciones que habian formulado contra el repartimiento girado para cubrir el presupuesto municipal, y pidiendo que se declare nulo dicho repartimiento por las injustas desigualdades que entrañan y de las cuales resultan favorecidos los vecinos que desempeñaron las

funciones de repartidores: la Comision acuerda informar que procede declarar la nulidad del repartimiento.

Resultando del testimonio del acta de subasta verificada en esta Capital en el dia 19 de Mayo último y su hora de las doce de la mañana para la contratacion de las obras de reparacion y terminacion del trozo 3.^o de la 1.^a seccion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, que se cumplieron todas las formalidades legales sin que se presentara protesta ni reclamacion alguna, habiendo sido adjudicado provisionalmente el remate á D. Eugenio Arranz y Arranz, vecino de Peñaranda de Duero y único licitador, por la cantidad de 18.000 pesetas: la Comision acuerda declarar la validez del remate y adjudicar definitivamente el mismo al expresado D. Eugenio Arranz y Arranz.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Cardenajimeno 1897-98. Miraviche 1896-97. Celada del Camino 1897-98. Barrios de Colina y Los Ausines 1896-97. Rucandio 1897-98. Cubillo del Campo 1896-97. Celadilla-Sotobrin 1897-98. Cueva de Juarros 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1896-97. Arenillas de Riopisuerga 1898-99 y 1899-900. Orbaneja-Riopico 1889-90 y 1890-91. Quintanilla San Garcia 1896-1897.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Cueva de Juarros, correspondientes á los años económicos de 1894-95 y 1895-96: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes.

Tambien acuerda la Comision que se reclamen varios documentos que son necesarios para unirlos á las cuentas municipales de Castriello del Val, correspondientes á los años económicos de 1896-97 y 1897-98.

Vista la instancia de D. Marcelino Bárcena Vivar, vecino de Villavieja, pidiendo le sirva de descargo en la cuenta municipal de dicho distrito, correspondiente al ejercicio de 1889-90, el justificante que acompaña de 100 pesetas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede que dicha suma sea deducida del alcance declarado en la expresada cuenta.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once y media de la mañana.

Burgos 5 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.